



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Jairo Eliut Barbosa Kottany
Demandada	Duvis Flórez Lucuara
Radicación	50001 31 10 003 2017 00497 00
Asunto	Inadmite demanda de reconvencción
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda en reconvencción a folios 1 al 14 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No allegó los anexos exigidos, entre ellos el registro civil de nacimiento vigente de los cónyuges, con nota marginal de registro del matrimonio, tampoco aportó el registro civil de matrimonio, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

Alléguese nuevamente la demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos causales de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

33

Del

22 MAR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Jairo Eliut Barbosa Kottany
Demandada	Duvis Flórez Lucuara
Radicación	50001 31 10 003 2017 00497 00
Asunto	Reconoce personería apoderados
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 27 este despacho **DISPONE,**

**Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada DUBIS FLOREZ LUCUARA.*

**Reconózcase a Paula Andrea Velásquez Ríos como apoderada de la señora Duvis Flórez Lucuara en los términos y para los fines del mandato conferidos.*

**Reconózcase a Eduardo Gaitán Escobar como apoderado del señor Jairo Eliut Barbosa Kottany, en los términos y para los fines del mandato conferidos.*

Una vez se disponga lo pertinente respecto de la demanda de reconvención presentada, se continuará con el trámite que legalmente corresponde.

No obstante, nuevamente se invita a las partes, para que de considerarlo necesario y útil, puedan acudir al asistente social - psicólogo - del Despacho, en aras de lograr alguna fórmula que les permita solucionar en los menores términos este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

33

Del

22 MAR 2019

AYELETH PRIBETO PADILLA
Secretaria